



# Resolución Viceministerial

**Nro. 127-2017-VMPCIC-MC**

Lima, 14 JUL. 2017

**VISTO**, el desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 129-DDC JUN-MC de fecha 7 de octubre de 2016; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe Técnico N° 674-2016-APHI-SDDPCICI-DDC-JUN/MC de fecha 20 de julio de 2016, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín emitió opinión favorable para la ejecución del proyecto de intervención "Mejoramiento del Palacio Municipal de la Provincia de Tarma";

Que, mediante Oficio N° 0982-2016-DDC-JUN/MC del 5 de agosto de 2016 el Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín dejó sin efecto el Oficio N° 937-2016-DDC-JUN/MC e Informe Técnico N° 674-2016-APHI-SDDPCICI-DDC-JUN/MC de fecha 20 de julio de 2016;

Que, mediante Resolución Directoral N° 129-DDC JUN-MC de fecha 7 de octubre de 2016 se declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tarma contra el Oficio N° 0982-2016-DDC-JUN/MC;

Que, con fecha 26 de octubre de 2016, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tarma interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 129-DDC JUN-MC de fecha 7 de octubre de 2016;

Que, con fecha 22 de diciembre de 2016, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tarma presentó un escrito mediante el cual se desiste del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 129-DDC JUN-MC de fecha 7 de octubre de 2016;

Que, el numeral 195.1 del artículo 195 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante TUO de la LPAG, establece que pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 197.4 del artículo 197, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable;

Que, el numeral 198.5 del artículo 198 del TUO de la LPAG señala que el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa;



Que, por su parte, el numeral 199.2 del artículo 199 del mismo texto normativo, dispone que puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme;

Que, en el presente caso se advierte que el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tarma interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 129-DDC JUN-MC de fecha 7 de octubre de 2016; sin embargo, por medio del escrito presentado el 22 de diciembre de 2016, solicitó su desistimiento;

Que, en tal sentido, de la revisión de la solicitud de desistimiento se observa que la persona que presentó tal solicitud es la misma que planteó el recurso de apelación, por lo que, conforme a lo dispuesto en los artículos 198 y 199 del TUO de la LPAG, al verificar que no se afecta intereses de terceros dentro del procedimiento y atendiendo que aún no se ha expedido la resolución final por la instancia competente, corresponderá aceptar el desistimiento formulado por el administrado;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la Resolución Ministerial N° 151-2017-MC;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aceptar la solicitud de desistimiento del recurso de de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 129-DDC JUN-MC de fecha 7 de octubre de 2016, quedando firme la Resolución antes señalada.

**Artículo 2.-** Dar por agotada la vía administrativa, archivándose el presente procedimiento.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tarma, para los fines consiguientes.

**Regístrese y comuníquese.**

MINISTERIO DE CULTURA

JORGE ERNESTO ARRUNÁTEGUI GADEA  
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales